

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

De conformidad con los principios generales de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del régimen especial establecido en el Decreto 092 de 2017, así como de manera supletiva lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, el municipio de Valledupar procede a elaborar los estudios previos que soportan el presente proceso de contratación.

DEPENDENCIA SOLICITANTE:	Oficina de Cultura de Municipio de Valledupar
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO:	03 de septiembre de 2026
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	YANELIS PATRICIA GONZÁLEZ MAESTRE – Jefe oficina de Cultura
OBJETO:	FORTALECIMIENTO DE LA CIRCULACIÓN Y PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LOS ARTISTAS, ARTESANOS Y PORTADORES DE SABERES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
PRESUPUESTO OFICIAL	SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)MCTE
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA, PRODUCTO MGA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	Programa 3301 – Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, y desarrolla el Producto 330105 – Servicio de promoción y circulación artística, orientado al cumplimiento del indicador de producto “Número de estímulos otorgados al sector artístico”, cuya meta para la vigencia corresponde a dos estímulos.
VIABILIZACION DEL PROYECTO:	Registrado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, con el código BPIN 202600000019676
FUENTE DE FINANCIACIÓN:	Inversión
FORMA DE CONTRATACION:	Convenio con entidad sin ánimo de lucro por régimen especial (con oferta)
TIPO DE CONTRATO:	Decreto 092 de 2017, en los artículos 5,6,7 y 8 reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La presente necesidad se enmarca en el deber constitucional de planeación y en los principios que orientan la función administrativa. En efecto, los artículos 2, 70, 71, 72, 209 y 355 de la Constitución Política imponen al Estado la obligación de promover la participación en la vida cultural, proteger el patrimonio cultural de la Nación, garantizar el acceso a la cultura en condiciones de igualdad y desarrollar su gestión contractual con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En armonía con lo anterior, la Ley 152 de 1994 desarrolla la planeación como principio rector de la acción estatal, mientras que la Ley 80 de 1993 establece, en sus artículos 25 y 26, los deberes de planeación, responsabilidad y selección objetiva que deben observar las entidades públicas al estructurar sus procesos contractuales.

En materia cultural, la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, desarrolla los artículos 70, 71 y 72 constitucionales y establece que la cultura es fundamento de la nacionalidad y expresión de la diversidad colombiana, asignando al Estado el deber de fomentar las artes, las expresiones culturales y la circulación de bienes y servicios culturales. En ese marco, las entidades territoriales están llamadas a adoptar acciones concretas que promuevan la creación, circulación, apropiación y proyección de las manifestaciones culturales, especialmente cuando estas se encuentran vinculadas a sus planes de desarrollo y a sus instrumentos de inversión.

En el presente caso, la celebración del convenio se soporta además en el régimen jurídico especial aplicable a las entidades sin ánimo de lucro. El Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo, y también regula los convenios de asociación previstos en el artículo



96 de la Ley 489 de 1998. De conformidad con esta normativa, la entidad estatal puede asociarse con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con sus cometidos y funciones, siempre que exista correspondencia con el interés público, concurrencia de aportes y ausencia de ánimo de lucro en la ejecución.

En ese contexto, la estructuración del presente convenio resulta jurídicamente procedente, pues su objeto no se orienta a la adquisición de bienes o a la contratación de servicios comercializables, sino al desarrollo conjunto de actividades culturales, académicas y territoriales encaminadas a fortalecer la circulación, promoción y proyección internacional de los artistas, artesanos y portadores de saberes culturales del municipio de Valledupar. Esta finalidad se ajusta al carácter asociativo del Decreto 092 de 2017 y a la necesidad de vincular una ESAL con experiencia verificable en cooperación internacional, gestión cultural y fortalecimiento de capacidades, garantizando la idoneidad del ejecutor y la correspondencia entre el objeto contractual y la finalidad pública perseguida

El municipio de Valledupar, reconocido históricamente como la cuna del vallenato y como un territorio de profunda vocación cultural, cuenta con una riqueza patrimonial que exige acciones institucionales permanentes de salvaguardia, circulación, promoción y transmisión. Sin embargo, persiste una brecha en las oportunidades de participación de los agentes culturales locales en escenarios internacionales que permitan ampliar su visibilidad, fortalecer sus procesos creativos y generar redes de cooperación y aprendizaje. La Ley 397 de 1997, al establecer los deberes estatales de fomento cultural, respalda precisamente la adopción de medidas dirigidas a la circulación artística y a la promoción de expresiones culturales en distintos contextos, incluidos los internacionales.

En ese sentido, el proyecto denominado “Fortalecimiento de la circulación y promoción internacional de los artistas, artesanos y portadores de saberes culturales del Municipio de Valledupar”, identificado con BPIN 202600000019676, se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal y articulado con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Valledupar, Municipio Equitativo y Solidario”, en el Eje Transformador “Municipio próspero y sostenible”, Catalizador 303 – Cultura de progreso para todos, y Habilitador 3031 – Valledupar, territorio cultural y artístico. Asimismo, la iniciativa se enmarca en la MGA dentro del Programa 3301 – Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, y desarrolla el Producto 330105 – Servicio de promoción y circulación artística, con meta de dos estímulos para la vigencia, lo cual evidencia su coherencia con la planeación institucional y presupuestal.

La necesidad identificada se concreta en la implementación de una intervención que permita otorgar estímulos a dos representantes del sector cultural, facilitando su participación en un escenario internacional de alto impacto y asegurando, además, que dicha experiencia genere beneficios verificables para el municipio de Valledupar mediante transferencia de conocimientos, fortalecimiento de capacidades y proyección de la imagen cultural de Valledupar.

Que la iniciativa Territorios Vivos París 2026 ofrece un escenario académico, cultural y expositivo con componentes de intercambio, circulación, agenda académica, exposición y recorridos territoriales, lo cual resulta pertinente para cumplir la finalidad cultural y de proyección internacional prevista en el proyecto.

En consecuencia, existe soporte constitucional, legal y reglamentario suficiente para adelantar un proceso bajo el Régimen Especial del Decreto 092 de 2017, mediante convenio de asociación con una ESAL idónea, en la medida en que se acredita una finalidad de interés público, la concurrencia de aportes, la naturaleza asociativa del negocio jurídico y su plena alineación con el plan de desarrollo, el banco de proyectos y el marco normativo cultural aplicable.

2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

FORTALECIMIENTO DE LA CIRCULACIÓN Y PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LOS ARTISTAS, ARTESANOS Y PORTADORES DE SABERES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

2.1 Descripción del objeto:

El objeto consiste en el fortalecimiento de la circulación, promoción y proyección internacional de los artistas, artesanos y portadores de saberes culturales del municipio de Valledupar, mediante el otorgamiento de dos (2) estímulos destinados a facilitar su participación en escenarios internacionales de intercambio, promoción y circulación cultural. De acuerdo con el documento técnico del proyecto, esta intervención comprende la selección de los beneficiarios, la provisión y gestión de los bienes y servicios requeridos para su participación en la Agenda Académica Internacional, la Experiencia Museográfica y Exposición Viva, la Pasarela Experiencial, la Galería Comercial y la Experiencia

Internacional de Inmersión Territorial, así como la ejecución de las actividades administrativas, financieras, logísticas y documentales necesarias para materializar los estímulos.

El objeto incorpora además el seguimiento a la ejecución, la recopilación y validación de soportes, la elaboración del informe final y la socialización de las experiencias y resultados como mecanismo de retorno social, conforme a lo señalado en el documento: “El Proyecto comprende la selección de dos (2) beneficiario y la facilitación de su participación en escenarios internacionales mediante la provisión y gestión de los bienes y servicios requeridos para su participación en la Agenda Académica Internacional, la Experiencia Museográfica y Exposición Viva, la Pasarela Experiencial y la Experiencia Internacional de Inmersión Territorial”.

En síntesis, el objeto se orienta a garantizar la participación efectiva de representantes del sector cultural de Valledupar en un escenario internacional formal y estructurado, generando oportunidades de visibilización, relacionamiento, intercambio de conocimientos y fortalecimiento de capacidades, en coherencia con la meta del Plan de Desarrollo Municipal relacionada con el número de estímulos otorgados al sector artístico.

2.2 Alcance del objeto:

El presente convenio de asociación tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operacionales y financieros entre el Municipio de Valledupar - Oficina de Cultura y la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) seleccionada, con el fin de apoyar las acciones necesarias para fortalecer la circulación, promoción y proyección internacional de los artistas, artesanos y portadores de saberes culturales del municipio de Valledupar, mediante el otorgamiento de dos (2) estímulos que permitan su participación efectiva en escenarios internacionales de intercambio, promoción y circulación cultural. Este alcance incluye la definición y aplicación de criterios de selección, la identificación y evaluación de postulaciones, la gestión administrativa, financiera, logística y documental requerida para materializar los estímulos, así como la facilitación de la participación de los beneficiarios en actividades como la Agenda Académica Internacional, la Experiencia Museográfica y Exposición Viva, la Pasarela Experiencial, la Galería Comercial y la Experiencia Internacional de Inmersión Territorial. Adicionalmente, el alcance incorpora el seguimiento a la ejecución, la recopilación y validación de soportes, la elaboración del informe final y la socialización de experiencias y aprendizajes como mecanismo de retorno social, asegurando resultados verificables y coherentes con la meta del Plan de Desarrollo Municipal relacionada con el número de estímulos otorgados al sector artístico.

3. CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO/ CÓDIGO UNSPSC

En atención a que el objeto del convenio no implica la adquisición de bienes ni la contratación de servicios comerciales individualizados, sino la ejecución conjunta de actividades de interés público orientadas al fortalecimiento de la circulación, promoción y proyección internacional de los artistas, artesanos y portadores de saberes culturales del municipio de Valledupar, la clasificación UNSPSC se utiliza únicamente con fines descriptivos y de organización del proceso en la plataforma SECOP II, conforme a lo previsto en el Decreto 092 de 2017. Esta codificación no desnaturaliza la figura jurídica del convenio de asociación ni implica la existencia de una relación de prestación de servicios.

La entidad determinó que los códigos seleccionados representan adecuadamente la naturaleza cultural del proyecto, en tanto agrupan actividades relacionadas con la gestión cultural, la promoción artística, la organización de eventos y la circulación de expresiones culturales, elementos que coinciden con el alcance del proyecto formulado, el cual contempla la participación de beneficiarios en escenarios internacionales de agenda académica, experiencias museográficas, pasarela experiencial, galería comercial y actividades de inmersión territorial.

En consecuencia, la identificación del objeto bajo los códigos UNSPSC seleccionados resulta técnicamente adecuada, razonable y proporcional, pues permite reflejar la naturaleza cultural del convenio, facilita su registro y trazabilidad en el SECOP II y se ajusta a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para la codificación de procesos contractuales de carácter especial.

Código UNSPSC	Segmento (2 dígitos)	Familia (4 dígitos)	Clase (6 dígitos)	Producto (8 dígitos)	Bien o Servicio
93141700	93 – Servicios políticos y cívicos	9314 – Promoción cultural	931417 – Servicios culturales	93141700	Cultura
93141701	93 – Servicios políticos y cívicos	9314 – Promoción cultural	931417 – Servicios culturales	93141701	Organización de eventos culturales

3.1 ALCANCE FINANCIERO Y EJECUCIÓN

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN – TERRITORIOS VIVOS PARÍS 2026						
EJES	Linea Estrategica	Descripcion	Actividad	Aporte Municipio	Aporte ASODAMAS	valor Total
1	Agenda Académica Internacional: Desarrollo Territorial con Enfoque de Género (Curso Internacional Certificado)	Fortalecimiento de capacidades, cooperación académica internacional y generación de conocimiento para el desarrollo territorial, la cultura y el liderazgo femenino.	1. Cultura, liderazgo femenino y desarrollo territorial en América Latina: diálogos para construir territorios sostenibles desde los saberes ancestrales.	\$ 14.000.000	\$ 3.000.000	\$ 17.000.000
			2.Innovación territorial: cooperación internacional, investigación y economías culturales para transformar los territorios.			
			3. Nuevos paradigmas del desarrollo territorial: identidad, innovación e inclusión en el siglo XXI.			
			4. Presentación de la investigación Asodamas- Sorbonne: Casa Social de la Mujer y Desarrollo Territorial con enfoque de Género. investigadore de L'Institut d'études du développement de la Sorbonne (IEDES), acompañada de la proyección del video institucional. (Universidad Panthéon Sorbonne)			
			1.Cultura y Cohesión comunitaria.			
			2. Patrimonio cultural.			
			3.Economías culturales.			
			4. Capital Social - Investigación aplicada (Europa Creativa).			
			1. Desarrollo económico territorial.			
			2. Gobernanza territorial.			
			3.Narrativas territoriales.			
			4. Memoria ancestral.			
			5. Cooperacion cultural (Villett Makers).			
			1. Artesanía como industria cultural.			
			2. Artesanía y dignidad económica.			
			3. Patrimonio vivo.			
			4 Comercialización y mercados internacionales.			
			5.Salvaguada de saberes ancestrales.			
			6. Innovación desde la tradición (Elisabeth AUFFRAY			
			Directora General de la Chanbre des Métiers et l'Artisanat - Île de France)			
2	Experiencia Museográfica y Exposición Viva	Promoción internacional del patrimonio cultural, los saberes ancestrales y las economías culturales mediante experiencias museográficas inmersivas. (Exposición ASODAMAS)	1.Exposición museográfica fotográfica y exposición de las piezas elaboradas por artesanos y artesanas de Colombia, como muestra representativa de su trabajo.	\$ 5.000.000	\$ -	\$ 5.000.000
			2. Muestra del trabajo en vivo de técnicas artesanales y los oficios tradicionales realizada por artesanos y artesanas colombianos.			

4	Pasarela experiencial y conversaciones territoriales / El nuevo lujo latinoamericano sostenible / Galería Comercial – Café del Mundo	Posicionamiento internacional de las artesanías, los oficios ancestrales y las economías culturales mediante experiencias de promoción cultural, fortalecimiento de redes de cooperación y generación de oportunidades comerciales.	Pasarela "Territorios Vivos, París 2026", en el marco de la Semana de la Moda de París. Espacio en paralelo Café del Mundo: muestras de café de origen y tradición al redor del Networking Empresarial y relacionamiento desde la cooperación.	\$ 5.000.000	\$ -	\$ 5.000.000
5	Experiencia Internacional de Inmersión Territorial	Fortalecimiento del aprendizaje experiencial, el intercambio de conocimientos y la cooperación internacional para la promoción del desarrollo territorial, las economías culturales y la innovación basada en los saberes ancestrales.	1.Intercambio con artesanos y artesanas del Fab Lab Villette Makers, enfocados en el trabajo colectivo y la economía circular 2.Visita inmersiva e intercambio con artesanas y artesanos del Atelier Cour des Arts en VAUREAL	\$ 6.000.000	\$ -	\$ 6.000.000
5	Experiencia Inmersiva de Coo-creación	Fortalecimiento a los procesos de creación de productos artesanales, artes u oficios desde los laboratorios creativos de moda, con los artesanos participantes	Laboratorios creativos de moda, con los artesanos participantes	\$ -	\$ 11.700.000	\$ 11.700.000
TOTAL				\$ 30.000.000	\$ 14.700.000	\$ 44.700.000

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la adecuada ejecución del convenio de asociación se establecen condiciones técnicas adicionales orientadas a garantizar la calidad, pertinencia y coherencia de las actividades previstas en el objeto, las cuales exigen que la entidad sin ánimo de lucro cuente con la capacidad organizacional, académica, cultural y operativa necesaria para desarrollar los ejes estratégicos del proyecto, incluyendo la agenda académica internacional, la experiencia museográfica y expositiva, la pasarela experiencial, los laboratorios creativos y las actividades de inmersión territorial. Estas condiciones comprenden la disponibilidad de equipo técnico especializado, la articulación con instituciones internacionales, la gestión logística y documental, la producción de contenidos culturales y académicos, la coordinación de espacios de intercambio y transferencia de conocimientos, y la garantía de que todas las acciones se ejecuten conforme a estándares de calidad, trazabilidad y pertinencia cultural. Asimismo, se requiere asegurar la participación efectiva de los beneficiarios, el cumplimiento de requisitos migratorios y administrativos, la conservación de soportes y evidencias, y la articulación permanente con el ente territorial, de manera que las actividades conjuntas se desarrollen bajo los principios de transparencia, eficacia y responsabilidad que rigen los convenios de asociación en el marco del Decreto 092 de 2017.

A. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL)

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio de asociación, la entidad sin ánimo de lucro se compromete a ejecutar las actividades previstas con sujeción a los principios de corresponsabilidad, transparencia y eficiencia, y a las disposiciones legales aplicables, atendiendo las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar integralmente el objeto del convenio, garantizando la ejecución de los ejes estratégicos del proyecto Territorios Vivos París 2026 Agenda Académica Internacional, Experiencia Museográfica y Exposición Viva, Pasarela Experiencial y Galería Comercial, Experiencia Internacional de Inmersión Territorial y Laboratorios Creativos de Co-creación conforme a las condiciones técnicas, cronograma.
2. Disponer del equipo técnico, académico, cultural, logístico y operativo necesario para la planeación, organización y ejecución de las actividades nacionales e internacionales, asegurando la articulación con las instituciones aliadas (Sorbonne, Villette Makers, Atelier Cour des Arts, Cámara de Métiers et l’Artisanat – Île de France, entre otras).
3. Coordinar la participación del Municipio de Valledupar y de los beneficiarios seleccionados en los espacios académicos, museográficos, expositivos, experienciales y de inmersión territorial, garantizando el cumplimiento de los requisitos técnicos, migratorios, administrativos y logísticos necesarios para su desplazamiento y participación internacional.
4. Ejecutar el convenio respetando los principios de economía, eficiencia, transparencia y legalidad previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y artículo 209 de la Constitución Política, asegurando la correcta destinación de los recursos aportados por las partes.



5. Administrar los recursos aportados por el Municipio de Valledupar exclusivamente para las actividades de interés público previstas en el convenio, garantizando su adecuada ejecución, trazabilidad y soporte documental.
6. Acreditar el cumplimiento de los aportes parafiscales y obligaciones laborales del personal vinculado al proyecto, conforme a la normativa vigente, antes de solicitar desembolsos o certificaciones de avance.
7. Informar oportunamente al Municipio cualquier situación, reclamación o circunstancia que pueda afectar el cumplimiento del objeto, el cronograma, los productos o la ejecución presupuestal del convenio.
8. Presentar informes parciales y el informe final de ejecución al supervisor designado, acompañados de los soportes técnicos, administrativos, financieros y documentales que evidencien el cumplimiento de las actividades.
9. Convocar y participar en los comités técnicos, reuniones de seguimiento y espacios de coordinación con el Municipio, manteniendo comunicación permanente con el enlace institucional designado.
10. Garantizar la confidencialidad y adecuado manejo de la información institucional, territorial y cultural suministrada por el Municipio, utilizándola únicamente para los fines del convenio.
11. Responder por sus actuaciones y omisiones frente al Municipio y terceros, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables, manteniendo indemne al Municipio por reclamaciones derivadas de su ejecución.
12. Ejecutar el convenio con autonomía técnica y administrativa, sin generar vínculo laboral o subordinación con el Municipio de Valledupar.
13. Cumplir con las políticas, lineamientos y protocolos definidos por el Municipio para la adecuada ejecución del proyecto, incluyendo normas de seguridad, manejo de información y participación institucional.
14. Asegurar la calidad, pertinencia cultural y coherencia territorial de todas las actividades, productos y experiencias desarrolladas en el marco del proyecto Territorios Vivos París 2026.
15. Cumplir todas las demás obligaciones necesarias para la adecuada ejecución del convenio, incluidas las derivadas de los estudios previos, la propuesta técnica, el presupuesto y los documentos anexos.

EL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar que cuenta con el equipo misional, técnico, académico, cultural y administrativo necesario para ejecutar las actividades nacionales e internacionales previstas en el convenio, garantizando la calidad, pertinencia y trazabilidad del proyecto Territorios Vivos París 2026. Para ello, deberá disponer como mínimo del siguiente equipo:

- a. Representante Legal: Responsable de la dirección ejecutiva, la representación jurídica de la ESAL y la toma de decisiones estratégicas para la ejecución del convenio, asegurando el cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y corresponsabilidad.
- b. Dirección académica y cultural internacional: Profesional encargado de coordinar la Agenda Académica Internacional, la articulación con instituciones aliadas (Sorbonne, IEDES, Villette Makers, Atelier Cour des Arts, Cámara de Métiers et l'Artisanat – Île de France), y la gestión de contenidos académicos, culturales y territoriales.
- c. Dirección artística y curaduría museográfica: Responsable de la producción artística, la curaduría de la experiencia museográfica y exposición Viva, la coordinación de piezas, muestras, técnicas artesanales y contenidos culturales que representarán al municipio en París.
- d. Coordinación de laboratorios creativos y Co-creación: Encargado de diseñar y ejecutar los laboratorios de moda y procesos de innovación artesanal con los beneficiarios seleccionados, asegurando la transferencia de conocimientos y el fortalecimiento de capacidades.
- e. Coordinación logística nacional e internacional: Responsable de la gestión logística relacionada con desplazamientos, transporte, itinerarios, requisitos migratorios, operación de escenarios, montaje, desmontaje y soporte técnico para todas las actividades del proyecto.
- f. Equipo de comunicación y difusión: Encargado del diseño, producción y difusión de contenidos institucionales, culturales y territoriales, así como de la promoción del proyecto en medios digitales, redes y canales oficiales.
- g. Revisor Fiscal: Profesional encargado de verificar la correcta administración de los recursos, el cumplimiento de los aportes concurrentes, la trazabilidad financiera y la sujeción a los estatutos y normas aplicables, informando oportunamente cualquier irregularidad.

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López

Horario de atención:

Lunes a viernes

8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm

Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiaavpar

@alcaldiaavpar

@AlcaldiaVparOficial

Alcaldía de Valledupar



- h. Asesoría Jurídica: Responsable de garantizar que todas las actuaciones de la ESAL se ajusten a la normatividad vigente, revisar y acompañar la ejecución contractual, emitir conceptos jurídicos, y asegurar el cumplimiento de obligaciones legales, tributarias y laborales.

Este equipo mínimo asegura que la ESAL cuenta con la capacidad técnica, organizacional y operativa necesaria para ejecutar un convenio de asociación de carácter internacional, conforme a los requisitos del Decreto 092 de 2017 y a las exigencias del proyecto Territorios Vivos París 2026.

B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Son obligaciones del Municipio de Valledupar como entidad estatal participante en el presente convenio de asociación:

- a. Programar y realizar las reuniones de coordinación, seguimiento y evaluación con la ESAL, garantizando la trazabilidad de las actividades y el cumplimiento del cronograma establecido.
- b. Facilitar la asistencia técnica, institucional y administrativa que requiera la ESAL para la adecuada ejecución de los ejes estratégicos del proyecto Territorios Vivos París 2026, incluyendo articulación con dependencias de cultura, emprendimiento, comunicaciones y asuntos de la mujer.
- c. Entregar a la ESAL información veraz, completa y oportuna sobre el territorio, los beneficiarios, la oferta cultural y los procesos administrativos necesarios para la ejecución del convenio.
- d. Ejecutar oportunamente las gestiones que le correspondan dentro del convenio, especialmente la identificación, postulación y acompañamiento del artesano(a) o diseñador(a) seleccionado para representar al municipio en las actividades internacionales.
- e. Efectuar el desembolso del aporte económico pactado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de los soportes presentados por la ESAL, garantizando la destinación exclusiva de los recursos a las actividades de interés público previstas.
- f. Revisar y comprobar que los documentos, soportes y evidencias entregados por la ESAL correspondan a las actividades ejecutadas y cumplan con los requisitos técnicos, administrativos y financieros del convenio.
- g. Verificar requisitos previos a la firma: Confirmar que la ESAL haya presentado la documentación exigida para la modalidad del Decreto 092 de 2017, incluyendo acreditación de idoneidad, aportes concurrentes y capacidad organizacional.
- h. Velar por la correcta ejecución del objeto a través del supervisor designado, quien actuará como enlace formal entre el Municipio y la ESAL y garantizará el cumplimiento de las obligaciones, la calidad de las actividades y la adecuada administración de los recursos.
- i. Confirmar que la ESAL se encuentre al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a la normativa vigente, como requisito para el desembolso de recursos.
- j. Registrar en SECOP II la designación del supervisor del convenio, quien será responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución.
- k. Cumplir las obligaciones adicionales necesarias: Ejecutar todas las acciones complementarias que se deriven de la naturaleza del convenio, de los estudios previos y de los documentos técnicos anexos, garantizando la adecuada articulación institucional y la participación del municipio en los espacios académicos, museográficos, experienciales y de inmersión territorial del proyecto.

A. OBLIGACIONES COMUNES:

El Municipio de Valledupar y la ESAL asumirán de manera conjunta las obligaciones necesarias para garantizar la ejecución efectiva del convenio de asociación Territorios Vivos París 2026, actuando bajo principios de corresponsabilidad, coordinación y transparencia.

- a. Colaboración recíproca actuar de manera articulada, oportuna y eficiente para el desarrollo del convenio, manteniendo comunicación constante y transparente, coordinando acciones con el supervisor designado y asegurando la coherencia técnica, cultural y logística de todas las actividades nacionales e internacionales previstas en los ejes del proyecto.
- b. Cumplimiento de los aportes comprometidos ejecutar los aportes económicos, técnicos, logísticos y administrativos establecidos en el convenio, garantizando su correcta aplicación dentro de los plazos acordados, la adecuada administración de los recursos y la entrega oportuna de soportes, evidencias y documentos requeridos por la normatividad vigente
- c. Participación en la liquidación final Concurrir activamente en el proceso de liquidación del convenio, entregando informes, soportes y evidencias que demuestren la ejecución de las actividades y facilitando la verificación de resultados por parte del supervisor y las autoridades competentes.



- d. Gestión de riesgos y contingencias Identificar y mitigar riesgos operativos, logísticos, administrativos y de seguridad asociados a las actividades del convenio, implementando medidas preventivas y protocolos que protejan a los participantes, beneficiarios y equipo técnico durante la ejecución del proyecto.
- e. Promoción y visibilidad de las actividades Coordinar la difusión institucional del proyecto, asegurando que la comunicación y promoción de las actividades se realicen de manera adecuada, alineada con el objeto del convenio y resaltando la identidad cultural, artesanal y territorial del municipio sin fines comerciales.
- f. Cumplimiento normativo Garantizar que todas las actividades, recursos y documentos se ejecuten conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 092 de 2017 y demás normas aplicables, cumpliendo criterios de transparencia, eficiencia, legalidad y responsabilidad fiscal.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las actividades previstas en el marco del convenio de asociación se ejecutarán en dos ámbitos complementarios: territorial e internacional. En el ámbito territorial, la ejecución se desarrollará en el Municipio de Valledupar, en las dependencias administrativas, culturales que se requieran para la identificación de beneficiarios, la preparación técnica, la articulación institucional y la realización de actividades previas a la participación internacional, incluyendo laboratorios creativos, reuniones de coordinación y espacios de formación.

En el ámbito internacional, las actividades se llevarán a cabo en los escenarios definidos por el proyecto Territorios Vivos París 2026, ubicados en la ciudad de París, Francia, y en los espacios académicos, museográficos, experienciales y de inmersión territorial gestionados por las instituciones aliadas, tales como la Universidad Panthéon Sorbonne IEDS, Fab Lab Villette Makers, Atelier Cour des Arts y la Cámara de Métiers et l'Artisanat Île de France.

La ejecución en ambos ámbitos se realizará conforme a la programación oficial del convenio, garantizando la coherencia técnica, cultural y logística de las actividades y la participación efectiva del Municipio de Valledupar en cada uno de los componentes del proyecto.

4.1. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales relacionados con la celebración, ejecución, seguimiento, terminación y liquidación del convenio de asociación, se establece como domicilio contractual el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, lugar donde se surtirán las actuaciones administrativas y contractuales derivadas del presente instrumento.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El plazo de ejecución del presente convenio sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, aprobación de garantías y la publicación de la acción de inicio en la plataforma SECOP II.

5.1. VIGENCIA CONTRACTUAL.

La vigencia del convenio comprenderá el período necesario para su perfeccionamiento, ejecución y liquidación, iniciando desde la fecha en que se perfeccione el convenio y extendiéndose hasta la suscripción del acta de liquidación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los plazos establecidos por las partes.

6.0 SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

Dada la naturaleza especial del presente convenio de asociación y la ausencia de relación conmutativa entre las partes, el Municipio de Valledupar ejercerá la supervisión del convenio en cumplimiento de su deber de salvaguarda de los recursos públicos y de control sobre la ejecución de las actividades de interés general. La supervisión será realizada por el funcionario designado por el ordenador del gasto o su delegado, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio y en las normas que regulan la supervisión contractual.

El Supervisor tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Supervisar la correcta, eficiente y oportuna ejecución de todas las actividades previstas en los ejes del proyecto Territorios Vivos París 2026, verificando el cumplimiento de los estándares de calidad, los cronogramas y los compromisos establecidos en el convenio y en los estudios previos.
2. Realizar el procedimiento de inicio de ejecución del convenio en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) y garantizar la actualización de la información contractual durante toda la vigencia del convenio.



3. Coordinar y participar en reuniones periódicas de seguimiento con la ESAL, verificando avances, cronogramas, cumplimiento de actividades y articulación institucional.
4. Revisar y validar los soportes técnicos, administrativos, financieros y audiovisuales que respalden la ejecución de cada actividad, asegurando su correspondencia con el objeto del convenio.
5. Expedir certificaciones parciales y finales de cumplimiento, verificando la correcta ejecución de las actividades y el cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales por parte de la ESAL, como requisito para autorizar desembolsos.
6. Elaborar los informes de supervisión necesarios para la autorización de pagos y para la trazabilidad de la ejecución contractual.
7. Informar oportunamente al ordenador del gasto o a la autoridad competente sobre incumplimientos, irregularidades o situaciones que afecten la correcta ejecución del convenio, conforme a la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.
8. Velar por la publicación oportuna en SECOP II de los documentos, informes y actos relacionados con la ejecución del convenio.
9. Ejercer todas las funciones propias de la supervisión contractual, garantizando la transparencia, la correcta administración de los recursos públicos y la adecuada ejecución del convenio.
10. Desempeñar sus funciones sin generar subordinación laboral con la ESAL, actuando exclusivamente en representación del Municipio de Valledupar.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

CONVENIO DE ASOCIACION.

De conformidad con los artículos 2, 209, 355 y 366 de la Constitución Política, la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de coordinación, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y colaboración armónica entre las autoridades, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la satisfacción del interés general. En esa misma línea, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones y prestar la colaboración necesaria para facilitar el cumplimiento de los cometidos estatales, lo cual constituye un soporte directo para la articulación institucional mediante instrumentos de cooperación.

A su vez, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares y, en particular, con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les han sido asignados por la ley. Esta disposición permite estructurar convenios de asociación cuando exista una finalidad pública compartida, una participación real de las partes y aportes orientados al cumplimiento del objeto común, sin que ello implique la sustitución de la gestión pública ni la celebración de un contrato con finalidad lucrativa.

El artículo 355 superior y el Decreto 092 de 2017 desarrollan el marco jurídico aplicable a los negocios jurídicos con ESAL. El Decreto 092 regula dos hipótesis distintas: de un lado, los contratos para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo; y de otro, los convenios de asociación del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, destinados al desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de la entidad estatal. En consecuencia, esta clase de instrumentos no se rige por una lógica conmutativa ni por una relación de mercado, sino por una finalidad de cooperación institucional y de interés público, siempre que se demuestre la idoneidad de la ESAL, la congruencia del objeto con las funciones de la entidad y la existencia de aportes concurrentes cuando corresponda.

En el presente caso, el Municipio de Valledupar requiere suscribir un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento, promoción y difusión de las manifestaciones culturales y religiosas – Fase I”, el cual se enmarca en las competencias constitucionales y legales de la administración municipal en materia de cultura, identidad, convivencia y fortalecimiento del tejido social. Esta intervención responde a la necesidad de promover, preservar y difundir expresiones culturales y religiosas del territorio, reconociendo su valor como manifestaciones de cohesión social, patrimonio inmaterial y construcción de identidad colectiva.

La pertinencia jurídica del convenio se refuerza porque el objeto contractual se orienta al desarrollo conjunto de actividades culturales, sociales y comunitarias, con participación de una ESAL de reconocida idoneidad, lo que resulta coherente con la naturaleza asociativa prevista en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y con las reglas del Decreto 092 de 2017. Además, el esquema propuesto permite unir capacidades técnicas, administrativas, operativas y financieras para optimizar la ejecución del proyecto, asegurar mayor alcance territorial y facilitar la materialización de los resultados esperados, en observancia de los principios de eficiencia, coordinación y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.



Desde la perspectiva de planeación y estructuración contractual, el proceso debe estar soportado en estudios y documentos previos suficientes, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, que exige justificar la necesidad, definir el objeto, describir las condiciones técnicas y establecer el valor, el plazo, los riesgos y demás aspectos relevantes para asegurar una adecuada toma de decisión contractual. Esta exigencia cobra especial importancia en los convenios con ESAL, pues la administración debe demostrar que la selección de la entidad asociada responde a criterios objetivos de idoneidad, experiencia, capacidad operativa y correspondencia con la finalidad pública perseguida.

Así mismo, debe tenerse presente que el Decreto 092 de 2017 establece reglas específicas sobre la contratación con ESAL, incluyendo el deber de adelantar procesos competitivos cuando concurren varias entidades interesadas, así como la necesidad de justificar la selección objetiva, salvo los eventos exceptuados por la norma. Por ello, la celebración del convenio no puede sustentarse de manera genérica en la voluntad de cooperación, sino en una motivación técnica y jurídica robusta que demuestre por qué la ESAL seleccionada es la más idónea para ejecutar el objeto requerido por el municipio.

En este contexto, el convenio de asociación se configura como un instrumento jurídico adecuado para la ejecución del proyecto, en la medida en que permite articular esfuerzos entre el Municipio de Valledupar y una entidad sin ánimo de lucro para desarrollar actividades de interés público asociadas a las manifestaciones culturales y religiosas del territorio. Su estructuración respeta la naturaleza especial del régimen aplicable, no supone la celebración de un contrato de obra, suministro o prestación de servicios de naturaleza comercial, y debe ejecutarse bajo estrictos mecanismos de seguimiento, supervisión y control fiscal y administrativo, de conformidad con los principios de la contratación estatal y de la gestión pública.

7.1 CARACTERISITCAS ESPECIALES DEL CONVENIO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

El presente convenio se celebrará bajo el régimen especial previsto para la contratación con entidades sin ánimo de lucro, en atención a la naturaleza de su objeto y a las características particulares de la vinculación proyectada con una ESAL para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento, promoción y difusión de las manifestaciones culturales y religiosas – Fase I”, en el marco de la celebración de las manifestaciones culturales del Municipio de Valledupar.

Dada su naturaleza excepcional, esta modalidad contractual se rige por las disposiciones especiales previstas en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, razón por la cual no se somete integralmente al régimen general de selección previsto en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, salvo en lo que resulte aplicable de manera complementaria.

Por regla general, y en atención a su carácter especial y excepcional, la contratación que se busca celebrar se encuentra sustraída de las normas generales de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado:

“Desde esta perspectiva, los convenios de apoyo se encuentran, por tanto, sustraídos del ámbito de aplicación y del alcance del Estatuto General de la Contratación Pública, ya que cuentan con un régimen jurídico especial, autorizado desde la Constitución Política (art. 355) y desarrollado a través de decretos dictados en virtud de la potestad del Gobierno Nacional para expedir reglamentos autónomos o constitucionales. Estas disposiciones surgen del ejercicio de atribuciones permanentes o propias que permiten desarrollar la Constitución en determinados asuntos, sin subordinación a una ley específica. Desarrollan disposiciones puntuales y precisas de la Constitución Política y constituyen una reserva o facultad propia constitucional que se sustrae de la cláusula general de competencia del Congreso de la República” (C. ESTADO, Radicación: 11001-03-26-000-2018-00113-00 -62003-).

En consecuencia, este convenio se acoge al **Decreto 092 de 2017**, que regula los convenios de asociación con ESAL para la ejecución de proyectos de interés público, permitiendo:

1. La **celebración de contratos de régimen especial**, sin que exista relación conmutativa ni laboral entre las partes.
2. La **ejecución directa de actividades de interés cultural, social y comunitario**, en concordancia con los fines del Municipio de Valledupar.
3. La **supervisión, control y rendición de cuentas** sobre los recursos públicos aportados para la ejecución del proyecto, en cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia y planeación administrativa.



Régimen Especial: Por regla general y teniendo en cuenta su carácter especial y excepcional, la contratación que se busca celebrar, se encuentra sustraída de las normas de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios; al respecto explicó el Consejo de Estado:

(...) Desde esta perspectiva, los contratos de apoyo se encuentran, por tanto, sustraídos del ámbito de aplicación y del alcance del Estatuto General de la Contratación Pública, ya que tal contratación cuenta con un régimen jurídico especial, autorizado desde la misma Constitución Política (art. 355) y desarrollado a través de decretos dictados en virtud de la potestad con que cuenta el Gobierno Nacional para expedir reglamentos autónomos o constitucionales, los cuales surgen a partir del ejercicio de atribuciones permanentes o propias que permiten desarrollar la Constitución en determinados asuntos sin subordinación a una ley específica. Desarrollan, por tanto, disposiciones puntuales y precisas de la Constitución Política y constituyen una reserva o facultad propia constitucional que se sustrae de la cláusula general de competencia del Congreso de la República. (C. ESTADO, Radicación: 11001-03-26-000-2018-00113-00 -62003-).

Inexistencia de Conmutatividad: El contrato que se busca celebrar, reglado en el artículo 355 de la Constitución Nacional y el decreto 092 de 2017, no tiene el carácter de conmutativo como cualquier otro contrato de los que se rigen por el régimen privado o por la ley 80 de 1993, es decir, no conlleva una contraprestación de servicios en favor de la Administración, ni tiene como objeto la adquisición de bienes o servicios. La Administración Municipal pretende ejecutar un proyecto de inversión apoyándose en una entidad sin ánimo de lucro idónea y con experiencia, haciendo la entrega de los recursos para tal fin, con las condiciones que se establezcan en el presente estudio; al respecto explicó el Consejo de Estado:

Los contratos de que trata el citado artículo 355 de la C.P., según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte de alianza de fuerzas – públicas y privadas– para lograr como propósito común impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, sin una contraprestación directa a la entidad pública contratante [pero, en todo caso, sujetos a la prestación de un beneficio común o social]. Bajo esta modalidad el sector público puede aportar el dinero (en todo o en parte) y la entidad privada sin ánimo de lucro la experiencia (personal, instalaciones, apoyo logístico, entre otros) o viceversa, según sea el caso.

No se trata, entonces, de un contrato conmutativo (en el cual se advierte un intercambio de prestaciones), sino de un CONTRATO –en el sentido amplio de la palabra– cuyo objeto es la colaboración para el cumplimiento de los cometidos estatales, todo lo cual se permite al coincidir el objeto social del privado –que actúa sin ánimo de lucro– con la actividad o programa que el Estado quiere impulsar; al respecto, el literal “b” del artículo 2 del Decreto 92 de 2017 (norma no demandada) excluye la posibilidad de que tales contratos comporten “... una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad (sic) Estatal (sic) ...”.

Los contratos conmutativos están excluidos de la regulación del artículo 355 de la Constitución, precisamente porque en ellos el valor que paga el Estado –o la obligación dineraria que éste asume– tiene el propósito de remunerar el bien transferido, la obra ejecutada o el servicio prestado por el contratista. En los contratos de naturaleza conmutativa no se busca impulsar un programa o una actividad de interés público; por tanto, la suma o el presupuesto que transfiere el Estado tampoco tienen ese propósito.

El propósito de impulsar programas y actividades de interés público es, precisamente, el fundamento que justifica la celebración de los contratos de que trata el artículo 355 de la C.P., de allí que también se dispone que los mismos deben celebrarse con una clase particular y específica de personas jurídicas [las entidades que realicen tales actividades o programas, que no tengan ánimo de lucro y que tengan reconocida idoneidad]. El hecho de que los contratos del artículo 355 de la C.P. sólo puedan celebrarse con entidades sin ánimo de lucro, sin duda, excluye la posibilidad de que los aportes estatales realizados afecten la libre competencia, pues, por la naturaleza de las entidades destinatarias de tales aportes, se concluye que no participan como competidoras en el mercado.



Se sigue de lo anterior que, cuando el Estado busca la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general debe contratar en condiciones normales, es decir, aplicar el Estatuto General de Contratación Pública –ley 80 de 1993 y sus reformas complementarias– [en este escenario, la entidad estatal debe salir al mercado a buscar la mejor oferta mediante un proceso de selección, aplicando las normas de contratación propias de los contratos estatales][6]; pero, si lo que se pretende es fomentar una actividad o un programa de interés público “acorde” con los planes de desarrollo, en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, se está entonces en el escenario contemplado en el artículo 355 de la Constitución Política

Por lo anterior, el presente convenio constituye un **instrumento de asociación con ESAL**, bajo un **régimen jurídico especial**, orientado a garantizar la correcta ejecución del proyecto, sin estar sujeto a las reglas generales de contratación del Estatuto de la Ley 80 de 1993, pero en todo caso supervisado por el Municipio para salvaguarda de los recursos públicos.

8. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 2 y subsiguientes (que no hayan sido objeto de suspensión por el H. Consejo de Estado), del Decreto 092 de enero 23 de 2017.

Análisis de las normas citadas.

El Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política estableció que Colombia Compra Eficiente debe expedir una guía para su aplicación, en la cual debe incluir las definiciones a las expresiones utilizadas con mayúscula inicial en el mencionado decreto y establecer pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los convenios entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio para sí misma en un convenio conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y no el del Decreto 092 de 2017. En el caso del convenio de aporte propio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hay un régimen de contratación específico con entidades de utilidad común, o expresiones análogas y en consecuencia ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos y no el del Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación.

El artículo 355 de la Constitución Política hace referencia exclusivamente a los gobiernos. En consecuencia, las Entidades Estatales que no pertenecen a la rama ejecutiva no están autorizadas a celebrar convenios o convenios en desarrollo de esta norma. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al autorizar la celebración de convenios asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política por lo cual el Decreto 092 de 2017 reglamenta tales convenios los cuales no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal¹

Mediante auto de fecha 06 de agosto de 2019, Radicación: 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003). M.P. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN A, el Honorable Consejo De Estado,

¹ Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-01, páginas 4, 6 y 7 –Colombia Compra Eficiente-



decretó la suspensión de varios artículos del Decreto 092 de 2017 y por tanto se tendrá en cuenta la mencionada decisión para la aplicación del decreto en el presente estudio.

Las Guías de la Agencia Nacional de Contratación, se tienen solo como documentos informativo y orientadores, pero no como decisiones o actos de carácter vinculante, teniendo en cuenta que no tienen, de acuerdo con lo explicado por el Consejo de Estado en el auto de fecha 06 de agosto de 2019, Radicación: 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003)

Conforme con lo anteriormente anotado, la entidad los tendrá como documentos informativos y orientadores en el presente proceso, para efectos de tener unos parámetros mínimos en la verificación de la idoneidad y experiencia de la entidad sin ánimo de lucro que se vaya a seleccionar para la contratación.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor estimado para la ejecución del presente convenio de asociación asciende a SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000M/CTE), suma que incluye todos los costos asociados a la ejecución del proyecto Territorios Vivos París 2026, tales como gastos logísticos, técnicos, administrativos, académicos, culturales, aportes parafiscales, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento integral del objeto del convenio. Este valor se determinó a partir del análisis técnico y financiero realizado durante la fase de estructuración del proyecto, el cual incluyó la revisión de costos referenciales por eje estratégico, la identificación de actividades nacionales e internacionales y la verificación de los aportes concurrentes entre el Municipio de Valledupar y la ESAL, conforme a los criterios de razonabilidad y suficiencia establecidos en el Decreto 092 de 2017.

En el marco del régimen especial de convenios de asociación, la cuantía final se fija atendiendo a la disponibilidad presupuestal del Municipio, la capacidad demostrada de la ESAL y la naturaleza de las actividades conjuntas, sin que exista relación conmutativa ni obligación de equivalencia económica entre las partes. El convenio se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, de manera que las actividades previstas en los ejes del proyecto se desarrollarán conforme a la programación y hasta el agotamiento de los recursos efectivamente apropiados y amparados presupuestalmente.

Las obligaciones financieras derivadas del presente convenio estarán respaldadas con cargo al Presupuesto General de Gastos e Inversión del Municipio de Valledupar – Vigencia Fiscal 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2552 del 14/07/2026, expedido por la autoridad competente.

9.2 pago de estampillas:

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica especial y excepcional del presente convenio, el cual no tiene carácter conmutativo, es decir, no existe contraprestación a favor del Municipio de Valledupar, no se adquirirá un bien ni se prestará un servicio en el sentido tradicional. La entidad privada sin ánimo de lucro (ESAL) ejecutará un proyecto con recursos aportados por el ente territorial, por lo que no surge obligación de pago de estampillas.

Esta posición se sustenta, además, en informes de auditoría de la Contraloría General de la República, donde se establece que los recursos entregados por el municipio para la ejecución de un proyecto de inversión, en el marco de la contratación regulada por el artículo 355 de la Constitución Política, no pueden ser objeto de estampillas, dado que se trata de recursos del ente territorial y no de una contratación ordinaria con contraprestación directa de bienes o servicios.

9.3 SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

9.4 APOORTE DEL MUNICIPIO

El valor total del proceso asciende a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000M/CTE), correspondiente al presupuesto asignado por el Municipio de Valledupar para la ejecución del presente convenio en el proyecto de inversión. Este monto incluye todos los costos asociados al desarrollo del proyecto, impuestos y demás erogaciones que deba asumir la entidad sin ánimo de lucro contratada.

9.5 APOORTE DE LA ESAL

La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) deberá presentar su propuesta técnica, en la cual se evidencie claramente su aporte al proyecto, ya sea en dinero y/o en especie, siempre cuantificable en términos



monetarios. Durante la ejecución del convenio, este aporte deberá ser sustentado mediante informes parciales y finales, de acuerdo con la forma de contribución establecida y la naturaleza del aporte.

El aporte de la ESAL no podrá ser inferior al diez (10%) del valor total del aporte del Municipio, asegurando así que se cubran los gastos presupuestados del proyecto complementando el aporte financiero del ente territorial. Este porcentaje mínimo garantiza la participación activa de la ESAL en la ejecución y cumplimiento de los objetivos del convenio, en línea con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, que regula la asociación entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

Adicionalmente, la ESAL deberá describir las acciones complementarias que propone implementar, distintas de las establecidas por el Municipio, las cuales deberán estar directamente relacionadas con el objeto y alcance del convenio, y no constituir adición de actividades ya definidas por la Entidad. Estas acciones deberán contribuir a ampliar y fortalecer el impacto del proyecto en la comunidad, en concordancia con los objetivos del convenio.

Prueba de Ofrecimiento del Aporte de la ESAL.

La ESAL deberá realizar su aporte mínimo del 10% del valor del aporte total del Municipio El aporte se puede realizar en dinero y/o en especie.

La ESAL proponente deberá demostrar el ofrecimiento del aporte a través de un contrato de donación o de cofinanciación (cuando el dinero lo aporta un tercero) o de la certificación y/o carta de aprobación de un crédito del sector bancario, financiero y solidario, o el recibo de consignación del dinero en una cuenta bancaria o certificación bancaria donde conste la disponibilidad de los recursos, en donde se observe la cantidad ofrecida como aporte, cuyo titular sea el oferente, si es en dinero. Si es en especie, un certificado firmado por el representante legal o revisor fiscal donde comprometen el aporte.

Nota: el aporte que va a realizar la ESAL. Debe de venir discriminado en los bienes y/o servicios que va aportar. (de acuerdo al presupuesto realizado por el Municipio de Valledupar).

9.6 FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

El Municipio de Valledupar realizará el giro del 100% del valor de su aporte dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la legalización del convenio, a la aprobación de las garantías y a la radicación de los documentos requeridos, efectuando el pago en la cuenta bancaria certificada de la ESAL, cuya destinación deberá corresponder exclusivamente al objeto del convenio.

Los recursos aportados por el Municipio deberán ser utilizados de manera estricta para cubrir los costos y gastos derivados de las actividades de interés público previstas en el convenio, dentro del período de ejecución y con los soportes técnicos, administrativos y financieros que acrediten idoneidad, experiencia y capacidad organizacional de la ESAL.

Para efectos del desembolso, la ESAL deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), conforme a lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012.

El pago se efectuará únicamente una vez se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y técnicos establecidos por la normatividad vigente y por las cláusulas del presente convenio, garantizando así la transparencia, legalidad y correcta ejecución de los recursos públicos.

Previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar con la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, informe de supervisor y certificado de cumplimiento por parte de este, constancia expedida por el Representante legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal, según el caso, del pago de los aportes de seguridad social (salud, Pensión y Riego profesional) y de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR).

El convenio se pagará con cargo al Presupuesto de la Vigencia fiscal 2025, para lo cual se cuenta con certificado de Disponibilidad presupuestal, que obra como adjunto al expediente contractual.

Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas.

No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya



aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte del EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos disponibles de la Tesorería municipal.

9.2.1. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS: En el caso que el municipio de Valledupar determine, que la entidad privada sin ánimo de lucro no ejecutó la inversión total en alguna de las actividades objeto de la contratación, el contratista deberá devolver los recursos no ejecutados a la entidad territorial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud que haga esta última

10.CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE LA ESAL

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá elaborar su oferta y remitirla de manera electrónica a través de la plataforma del SECOP II. La Entidad ÚNICAMENTE recibirá propuestas mediante esta plataforma.

Teniendo en cuenta que el proceso de selección se adelanta bajo los parámetros indicados en la plataforma SECOP II, de Colombia Compra Eficiente, es pertinente que el interesado siga el procedimiento contenido en la Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II, que se puede consultar en el siguiente link:

<https://www.colombiacompra.gov.co/node/23708>

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20181123_pc_presentar_oferta_proveedor_v4.pdf

En todo caso, el proveedor debe verificar que corresponda a la última versión de los documentos guía publicados por Colombia Compra Eficiente.

Es responsabilidad de asegurarse que su propuesta sea cargada a tiempo y en debida forma en el aplicativo SECOP II del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.com.co ya que no será considerada la propuesta allegada en un lugar diferente o presentada con posterioridad a la fecha y hora de cierre estipuladas en este pliego de condiciones y en dicha plataforma.

NOTA: Para efectos de los trámites a seguir en caso de indisponibilidad de la plataforma electrónica SECOP II y aplicación del denominado “Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II” expedido por Colombia Compra Eficiente, que debe ser atendido por los usuarios de la plataforma, se pone a disposición el correo electrónico contratación@valledupar-cesar.gov.co

No obstante, se recuerda a los interesados en participar que es su responsabilidad disponer del tiempo suficiente para estructurar y presentar sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contratación Estatal SECOP II.

10.1 VALIDEZ DE LA OFERTA

La Oferta deberá tener una validez mínima tres meses, contados desde la fecha de presentación de ofertas establecida en el Cronograma. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad contratante solicitará la ampliación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

10.2 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE PARA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

De conformidad con el Decreto 092 de 2017 y las pautas de Colombia Compra Eficiente EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, tendrá en cuenta los atributos de la entidad o entidades privadas sin ánimo de lucro para realizar la valoración sobre su reconocida idoneidad. Para el efecto se consideran los siguientes aspectos:

10.1 REQUISITOS HABILITANTES

Sólo las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) podrán participar en la presente convocatoria. Antes de calificar sus propuestas, se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes por parte de los proponentes. El cumplimiento de los mismos no otorgará puntaje alguno. Su no cumplimiento dará lugar a declarar NO HABILITADO al proponente respectivo.



REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACION
A. CAPACIDAD JURIDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
B. CONDICIONES DE LA EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE
C. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	CUMPLE / NO CUMPLE
D. INDICADORES DE EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE
E. CONDICIONES DE EFICACIA	CUMPLE / NO CUMPLE
F. REPUTACION	CUMPLE / NO CUMPLE
G. CONDICIONES DE ECONOMIA	CUMPLE / NO CUMPLE
H. CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ESAL	CUMPLE / NO CUMPLE

A. CAPACIDAD JURIDICA (CUMPLE / NO CUMPLE).

Para demostrar su capacidad jurídica, la ESAL deberá anexar a su oferta los siguientes documentos, con la información solicitada y en el orden aquí establecido, acreditando las siguientes condiciones:

- **Carta de presentación de la Propuesta firmada por el Representante Legal del Proponente.**

La ESAL deberá diligenciar el anexo denominado “Carta de presentación de la oferta” que para el efecto disponga el Municipio de Valledupar, y que constituye uno de los anexos de la invitación a presentar oferta. Dicha carta debe estar firmada por el representante legal del proponente. En caso de que la propuesta se presente a través de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la ley 962 de 2005).

- **Cédula de ciudadanía:**

Se debe aportar la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del proponente si este es individual; y si es proponente plural, deberá aportar la de su representante y la de los representantes legales de las ESAL que lo integren.

- **Certificado de existencia y representación legal:**

Las ESAL deberán acreditar su existencia y representación legal con la copia del Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a Treinta (30) Días, previos a la fecha límite de presentación de la propuesta señalada en la invitación o con el documento expedido por la autoridad competente en el cual conste su condición de entidad sin ánimo de lucro, En dicho certificado deberán constar la NO limitación de facultades del Representante Legal para presentar oferta por el monto de esta y celebrar el convenio en caso de resultar adjudicatario; si el representante legal del proponente tiene alguna limitación para la presentación de la oferta o para la suscripción del convenio, deberá presentar la copia del acta de reunión en donde el órgano directivo o de administración competente lo autoriza para el efecto; además, si en el certificado de existencia y representación legal se remite a los estatutos de la ESAL para determinar las limitaciones al Representante legal, se deberá anexar copia de dichos estatutos o del extracto de ellos en donde consten dichas limitaciones. La duración de la ESAL debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del convenio y un (1) año más. La matrícula mercantil deberá encontrarse como mínimo renovada para la vigencia 2025

- **Seguridad Social y Obligaciones Parafiscales:**

La ESAL proponente deberá declarar estar a paz y salvo por concepto de pago de aportes de sus empleados al sistema de seguridad social y obligaciones parafiscales, durante los seis (6) meses anteriores a a fecha límite para la presentación de la oferta, sírvase decir, salud, pensión y riesgos profesionales; y con el pago de sus obligaciones parafiscales para con: las Cajas de Compensación Familiar (CCF), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en caso de que ello sea procedente, lo cual acreditará diligenciando el formato dispuesto para el efecto adjunto a la invitación a presentar oferta. Dicho formato deberá ser suscrito por el revisor fiscal. El revisor fiscal deberá aportar copia de su cédula de ciudadanía, de su tarjeta profesional, y certificado de no tener antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores.

- **Registro Único Tributario – RUT:**

Régimen Tributario Especial: La Entidad Estatal debe asegurarse que la entidad con la que pretende contratar es efectivamente sin ánimo de lucro, por ello debe verificar que se encuentra en el régimen tributario especial ante la DIAN, al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario, esto solo es

posible si su objeto social corresponde al desarrollo de actividades relacionadas con la promoción y/o desarrollo y/o asesoría y/o acompañamiento en montaje de proyectos para desarrollo social y económico, en su condición de actividad meritoria definidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad debe de aportar formato 5245 solicitud régimen tributario especial en estado “presentada” para el año 2025, Vigencia hasta de enero de 2026

- **Inscripción en el SECOP**

El oferente deberá acreditar que se encuentra inscrito en el SECOP, requisito que se constituye como medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, economía, y de manejo de riesgo definidos en este proceso. La ESAL deberá tener registrada en el SECOP la información aportada en este proceso.

B. CONDICIONES DE LA EXPERIENCIA RECONOCIDA: (CUMPLE / NO CUMPLE).

• **Experiencia General**

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del convenio a ejecutar, a la magnitud, complejidad y a la finalidad de la Entidad, la cual busca una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL que cuente con la experiencia suficiente en el desarrollo de encuentros o fiestas. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado local.

AÑOS DE EXPERIENCIA INSTITUCIONAL	CRITERIO
IGUAL O MAYOR A 5 AÑOS	HABILITA

• **Experiencia específica**

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro interesadas deberán acreditar experiencia específica mediante la presentación de mínimo dos (2) contratos o convenios celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso de selección por régimen especial. La experiencia deberá corresponder a proyectos relacionados con gestión cultural, circulación artística, promoción de artesanías, cooperación cultural, producción de eventos culturales, experiencias museográficas, laboratorios creativos, formación artística o actividades de intercambio territorial y cultural, coherentes con los ejes del proyecto Territorios Vivos París 2026.

C. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL (CUMPLE / NO CUMPLE).

Las Entidades sin ánimo de lucro que participen en la presente convocatoria deben acreditar la estructura organizacional, de acuerdo con el proyecto. Para la verificación de la misma, se tomará como referencia los últimos tres años, es decir el comprendido entre el 01 de enero a 31 de diciembre 2025, estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponible para sus grupos de interés, y deberá cumplir con los siguientes indicadores mínimos:

La ESAL que participe de la presente convocatoria deberá acreditar la estructura organizacional de acuerdo con el proyecto con los siguientes documentos:

1. Estados financieros auditados por contador público independiente o revisor fiscal año 2025
2. Última declaración de renta (2025).
3. Estado de pérdidas y ganancias con corte a 31 de diciembre de (2025).
4. Notas a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de (2025).
5. Listados de los miembros de la junta directiva, comités directivos u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores.
6. Manifestación suscrita bajo la gravedad de juramento por el representante legal, expresando que revisado el estatuto de contratación pública ninguno de los miembros de la ESAL se encuentra en una situación de conflicto de interés con el cumplimiento de sus funciones y del objeto del convenio y que no están inhabilitados para contratar con el Estado.
7. Autorización expedida por los miembros de la junta directiva para contratar (cuando el valor del convenio exceda la capacidad del representante legal).
8. Estatutos de la ESAL.

C. INDICADORES DE EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN ASOCIADOS A LA CAPACIDAD FINANCIERA. (CUMPLE / NO CUMPLE).

La capacidad de organización asociado a la eficiencia de la Entidad sin Ánimo de Lucro muestra su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales.

Las Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil:

Se verificará que el proponente es eficiente en la administración de sus gastos, aplicando la siguiente fórmula:

Gastos de implementación de los proyectos en el año 2024

Gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2024

Para verificar lo anterior, el proponente deberá diligenciar el formato de indicadores de entidades sin ánimo de lucro del que dispone el SECOP II.

El Municipio de Valledupar puede verificar estos indicadores a través de certificado emitido por el contador público o el revisor fiscal de la ESAL o de declaraciones tributarias, o de estados financieros o en caso de tenerlo el certificado del RUP.

E. CONDICIONES DE EFICACIA (CUMPLE / NO CUMPLE).

Se verificará que el proponente es eficaz en la obtención de financiación privada, aplicando la siguiente fórmula:

Total Gastos de funcionamiento de la ESAL en el 2024

Total de contribuciones del sector privado en el 2024

Para verificar lo anterior, el proponente deberá diligenciar el formato de indicadores de entidades sin ánimo de lucro del que dispone el SECOP II.

El Municipio puede verificar estos indicadores a través de certificado emitido por el contador público o el revisor fiscal de la ESAL o de declaraciones tributarias, o de estados financieros o en caso de tenerlo el certificado del RUP.

Nota 1: Ejemplo de cómo deberá presentar la información al Municipio de Valledupar

Gastos de implementación de los proyectos en el año 2018	\$788.410.879	91,94%
Gastos propios ESAL año 2018	\$69.149.324	8,06%

TOTAL, gastos de funcionamiento \$857.560.203 100,00%
de la ESAL año 2018

Nota 2: Tomando como base la información anterior, la entidad realiza el cálculo del indicador de la siguiente manera:

CALCULO DEL INDICADOR DE EFICIENCIA EN EL GASTO

Gastos de implementación de los proyectos en el año 2024



Total Gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2024

\$788.410.879

EG = 91,94%

\$857.560.203

F) REPUTACIÓN (CUMPLE / NO CUMPLE).

La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés. La Constitución Política solo autoriza a celebrar convenios en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política con entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Cuando las Entidades Estatales han decidido emplear recursos en apoyar una entidad sin ánimo de lucro para cumplir sus objetivos del Plan de Desarrollo, deben utilizar su juicio, el sentido común y la sana crítica para evaluar la reputación de la entidad sin ánimo de lucro que va a recibir los recursos públicos.

La Entidad Estatal debe recopilar toda la información disponible sobre las entidades sin ánimo de lucro y conocer a fondo sus actividades y desempeño en el pasado para mitigar los Riesgos en la ejecución del proyecto.

Por lo cual se hace necesario que Las ESAL proponentes demuestren que son idóneas para ejecutar el convenio de asociación de celebrar, mediante la acreditación de las siguientes condiciones y el aporte de la documentación que a continuación:

Objeto estatutario: Las entidades privadas sin ánimo de lucro deben tener definido su área de interés en sus documentos constitutivos, los cuales deben contemplar actividades objeto de las metas del proyecto a ejecutar; de manera que el Municipio constatará que el objeto social esté relacionado con la intención de los fundadores y de los donantes de la entidad y está acorde con el programa o actividad del plan de desarrollo municipal. Para la acreditación de este requisito, el Municipio revisará el objeto social de la ESAL inscrito en su certificado de existencia y representación legal para verificar si coinciden o no, con el objeto del convenio o con las actividades específicas a cargo del cooperante, descritas en el presupuesto, y por tanto, es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación.

Régimen Tributario Especial: La Entidad Estatal debe asegurarse que la entidad con la que pretende contratar es efectivamente sin ánimo de lucro, por ello debe verificar que se encuentra en el régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario, esto solo es posible si su objeto social corresponde al desarrollo de actividades relacionadas con la promoción y/o desarrollo y/o asesoría y/o acompañamiento en montaje de proyectos para desarrollo social y económico, en su condición de actividad meritoria definidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad.

Inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y prohibiciones para contratar: La ESAL deberá hacer una manifestación expresa de que no están incurso en inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses ni prohibiciones para celebrar convenios con el Municipio de Valledupar, establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial. Además, sus administradores y los miembros de su junta u órgano directivo deben declarar que no están en una situación de conflicto de interés con el cumplimiento de sus funciones y del objeto del convenio y que no están inhabilitados para contratar con el Estado

Antecedentes Fiscales: El Municipio hará la consulta electrónica en la página web de la Contraloría General de La República, para verificar que la ESAL proponente y su representante legal, no se encuentran reportados como responsables fiscales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 610 de 2000.

Antecedentes Disciplinarios: El Municipio hará la consulta electrónica en la página web de la Procuraduría General de La Nación, para verificar que el proponente y su representante legal, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes en el SIRI.

Antecedentes Judiciales: El Municipio hará la consulta electrónica en la página web de la Policía Nacional para verificar que el representante legal del proponente no tenga asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Antecedentes policivos: El Municipio hará la consulta electrónica en el sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, para verificar que el Representante Legal de la ESAL no se encuentre vinculado al mismo, como infractor de la Ley 1801 de 2016.

PEP: El Representante Legal de la ESAL deberá presentar una declaración bajo la gravedad de juramento en la que manifieste de forma expresa que ni él y ni los miembros de sus organismos directivos y/o administradores tienen la condición de personas expuestas políticamente ni la tienen las personas vinculadas familiar o comercialmente con ellos, de conformidad con el Decreto 1674 de 2016.

Registro: Los proponentes acreditarán que se encuentran inscritos en el Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP II, para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017.

Compromiso Anticorrupción: La ESAL deberá suscribir el compromiso anticorrupción contenido en la invitación a presentar oferta, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Certificado registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) Todo proponente debe aportar el certificado de registro de deudores alimentaria morosos – REDAM de la persona natural, del representante legal o de los representantes legales de los respectivos integrantes del proponente plural.

El representante legal deberá aportar autorización de **consulta de inhabilidades por delitos sexuales** contra menores de edad: (Legible y en archivo PDF).

G. CONDICIONES DE ECONOMÍA

Son aquellas referidas a la forma en que una ESAL consigue los recursos que necesita (financieros, humanos, materiales, etc.) para el desarrollo de sus actividades, alcanzando el nivel óptimo cuando se adquieren los más adecuados, tanto en cantidad como en calidad y al costo más bajo.

Los indicadores de economía comparan el costo en que se incurre por la ESAL respecto el costo previsto para una actividad real dentro de la ejecución de un convenio, es decir, comparan los costos incurridos con los costos previstos o presupuestados para un volumen específico de producción; de manera que se verificará el cumplimiento de un indicador general de economía, así:

$$\frac{\text{Monto del aporte que se compromete a hacer la ESAL}}{\text{Por el \% ofrecido}} \geq 1,00$$

Nota: El proponente que ofrezca hacer un aporte que arroje un indicador general de economía inferior al señalado será rechazado.

H. CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ESAL (CUMPLE / NO CUMPLE).

La ESAL debe acreditar que cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con las actividades derivadas del objeto del convenio que se pretende celebrar

11. FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN

Los factores de selección para la escogencia del contratista y la oferta más favorable para la Entidad estarán conformados por:

REQUISITOS HABILITANTES		
Capacidad jurídica	CUMPLE	NO CUMPLE
Capacidad financiera	CUMPLE	NO CUMPLE
Experiencia	CUMPLE	NO CUMPLE

15. ANALISIS DE RIESGOS.

Análisis y Asignación de Riesgos

El presente análisis se realiza sobre los riesgos previsibles asociados a la ejecución del convenio, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6 del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente.

La asignación de riesgos se determina sobre la base de quién tiene la capacidad efectiva de controlarlos, ya sea la administración o el contratista, con el objetivo de mitigar el impacto financiero y operativo en caso de que lleguen a materializarse. Conforme al Documento CONPES 3714, “(...) las particularidades de cada riesgo permiten que las partes establezcan mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados (...)”.

Tipificación de riesgos:

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y las características de la ejecución, el riesgo principal identificado corresponde al incumplimiento contractual, ya sea por la ejecución extemporánea, incompleta o inadecuada de las obligaciones por parte del contratista, o por omisión en las mismas. Este riesgo podría afectar el equilibrio financiero y operativo del convenio si no se adoptan los mecanismos de control adecuados.

Asignación de riesgos:

El Municipio de Valledupar asumirá la responsabilidad de soportar la ocurrencia de los riesgos previstos, garantizando la continuidad del proyecto. En caso de que el equilibrio financiero del convenio se vea afectado por incumplimientos del contratista, este será responsable frente a la administración mediante la constitución de garantías y la aplicación de multas o cláusulas penales pecuniarias, según lo establecido en el presente convenio y en la normatividad aplicable.

RIESGOS TECNICOS

TIPIFICACIÓN	ESTIMACION		ASIGNACION
	PROBABILIDAD DE RIESGO	VALORACION Y PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN	
Riesgos derivados de las restricciones de transportes que contemplan la ley y demás que impidan la realización de las actividades en el tiempo estipulado en las condiciones del convenio.	BAJA	100%	ESAL
Riesgo humano por procedimiento administrativo para la ejecución de las actividades de interés público. -retraso en inicio de actividades	BAJA	100%-	- ESAL
Fallas en la operación logística para eventos o actividades estructurales (dificultades de acceso terrestre, montaje de escenarios, equipamiento, etc.).	PROBABLE	100%	ESAL
Daños o Perjuicios Ocasionados a terceros	PROBABLE	100%	ESAL

RIESGOS DE TIPO ECONOMICO.

TIPIFICACIÓN	ESTIMACION		ASIGNACION
	PROBABILIDAD DE RIESGO	VALORACION	
El riesgo cambiario en los procesos en pesos colombianos que involucre la cancelación de servicios producto de la ejecución de la presente contratación en el extranjero.	Baja	100%	ESAL
La inadecuada proyección de costos económicos incurridos por el contratista en la ejecución del convenio al momento de presentar su propuesta a la administración.	Baja	100%	ESAL

RIESGOS FINACIEROS

TIPIFICACIÓN	ESTIMACION		ASIGNACION
	PROBABILIDAD DE RIESGO	VALORACION	
Falta de consecución de recursos que soporten la ejecución del convenio.	Baja	100%	ESAL
Los efectos favorables o desfavorables en la alteración de las condiciones de financiación que tome el ASOCIADO para dar cumplimiento al objeto contractual.	ALTA	100%	ESAL
Mal manejo de los recursos entregados por el municipio.	Baja	100%	ESAL
Incumplimiento en la rendición de cuentas y entrega de informes de ejecución.	Baja	100%	ESAL

RIESGOS JURÍDICOS

TIPIFICACIÓN	ESTIMACION		ASIGNACION
	PROBABILIDAD DE RIESGO	VALORACION	
Cambio de régimen político.	Baja	100%	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Ocurrencia de las situaciones de orden público, paros o huelgas	Baja	100%	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Daños totales o parciales a personas, bienes o infraestructura del evento ocasionados por hechos atribuibles a grupos al margen de la ley o situaciones graves de orden público.	Baja	100%	Compartido entre el Municipio de Valledupar y la ESAL ejecutora Municipio de Valledupar: gestión del orden público, coordinación con autoridades, adopción de medidas institucionales de seguridad. ESAL: implementación de medidas preventivas operativas, cumplimiento de planes de contingencia.
Retrasos en la aprobación de informes por parte de la administración municipal que afecten la ejecución del convenio.	Baja	0% ESAL / 100% Municipio	Planificación de tiempos de entrega, comunicación fluida con supervisor, cronogramas de revisión definidos.

RIESGOS REGULATORIOS

TIPIFICACIÓN	ESTIMACION		ASIGNACION
	PROBABILIDAD DE RIESGO	VALORACION	

Efectos desfavorables ocasionados por normas, disposiciones o directrices que adopte la Administración durante la ejecución del convenio y que sean aplicables al convenio, con excepción de normas tributarias.	Baja	100%	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
--	------	------	-------------------------

RIESGOS DE LA NATURALEZA

TIPIFICACIÓN	ESTIMACION		ASIGNACION
	PROBABILIDAD DE RIESGO	VALORACION	
Riesgos de fuerza mayor asegurables referidos al impacto adverso sobre la ejecución y/o operación del convenio por causas derivables de desastres naturales.	Baja	100%	ESAL

16. ESTUDIO DE LA DEMANDA.

En el Municipio de Valledupar existe una demanda creciente por procesos de fortalecimiento cultural, circulación artística y promoción de las expresiones identitarias del territorio, especialmente aquellas relacionadas con las artesanías tradicionales, la moda con enfoque ancestral, la música vallenata, las prácticas comunitarias y los saberes de los portadores de tradición. Esta demanda se evidencia en el interés sostenido de artesanos, diseñadores, artistas, gestores culturales y comunidades en acceder a espacios de formación, visibilización y proyección nacional e internacional que permitan ampliar sus oportunidades de desarrollo cultural, económico y creativo.

La necesidad de impulsar la circulación internacional de los saberes culturales de Valledupar ha sido reiterada por los sectores culturales del municipio, quienes reconocen que la participación en escenarios académicos, museográficos y experienciales de alto nivel —como los previstos en Territorios Vivos París 2026 constituye una oportunidad estratégica para fortalecer capacidades, dinamizar la economía cultural y posicionar la identidad territorial en mercados y redes globales. Asimismo, la comunidad demanda procesos que permitan la transferencia de conocimientos, la profesionalización de oficios tradicionales y la apertura de vitrinas internacionales para la artesanía, la moda con enfoque cultural y las expresiones artísticas locales.

La demanda también se refleja en la necesidad institucional de consolidar mecanismos de cooperación cultural internacional que permitan articular al municipio con universidades, laboratorios creativos, cámaras de artesanos y centros de innovación cultural en París, con el fin de ampliar la oferta de formación, intercambio y circulación para los actores culturales del territorio. Estos procesos no pueden ser satisfechos por el mercado ordinario, dado que requieren articulación institucional, gestión diplomática, acompañamiento técnico especializado y recursos públicos para garantizar acceso equitativo y participación efectiva de comunidades vulnerables, mujeres creadoras, artesanos y portadores de tradición.

En este sentido, el proyecto Territorios Vivos París 2026 atiende una demanda social real, verificable y de interés general, orientada a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, la proyección internacional de la identidad vallenata y la dinamización de la economía cultural del municipio. Por ello, se justifica plenamente la intervención del Estado mediante la celebración de un convenio de asociación bajo el régimen especial del Decreto 092 de 2017, como mecanismo idóneo para garantizar la continuidad, calidad y alcance de las actividades culturales, formativas y de circulación internacional previstas en el proyecto.

1. GARANTÍAS

Si bien el contrato a celebrar no está regulado en el marco del Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993), por la complejidad técnica y los riesgos analizados, y para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del convenio, esta dependencia considera pertinente determinar los amparos que pueden cubrirse mediante garantía.

En consecuencia, LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO deberá constituir a favor de EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, una Garantía Única de Cumplimiento, expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el Decreto 1082 de 2015, con las siguientes especificidades:

AMPARO	VIGENCIA
1. CUMPLIMIENTO	Vigencia: Desde el inicio de la ejecución del convenio y hasta dos (2) meses posteriores a su terminación, tiempo razonable para la presentación de informes finales y actas de liquidación. Cuantía: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, porcentaje proporcional al riesgo real asumido por la entidad, toda vez que no se otorga pago anticipado y los desembolsos se realizan contra entrega de productos e informes verificados. Este amparo cubrirá el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del convenio, así como su cumplimiento tardío o defectuoso.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD

La cuantía y vigencia de la garantía aquí establecida responde a un análisis de riesgos objetivos, en el cual se determinó que:

- El objeto contractual es de interés social: Se trata de un convenio de asociación para promoción cultural, sin fines de lucro.
- Los mecanismos de control son suficientes: La entidad cuenta con herramientas de supervisión, seguimiento y verificación de productos que mitigan el riesgo de incumplimiento.

En este sentido, la garantía exigida guarda estricta proporcionalidad con el riesgo real asumido por el municipio, evitando cargas excesivas que puedan desincentivar la participación de entidades sin ánimo de lucro o desviar recursos que deberían destinarse al cumplimiento del objeto contractual.

DISPOSICIONES GENERALES: "Las garantías solicitadas tienen por objeto únicamente asegurar la correcta ejecución de las actividades del proyecto de fortalecimiento cultural, la destinación específica de los recursos y la presentación de los informes requeridos por el Municipio de Valledupar, en el marco del Decreto 092 de 2017. En ningún caso constituyen anticipo, pago de bienes o servicios, remuneración, ni generan utilidad para la entidad ejecutora.

La aprobación de la póliza por parte del Municipio constituye requisito para el inicio de la ejecución del convenio.

Las garantías requieren aprobación de la Secretaría General a través de la plataforma SECOP II."

16. ACUERDO O TRATADO COMERCIAL

De conformidad con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los convenios de colaboración ni a los convenios de asociación, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un convenio conmutativo.

17. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD.

La viabilidad técnica, económica y jurídica del presente proceso se fundamenta en el cumplimiento integral del principio de planeación contractual, al responder a una necesidad pública debidamente diagnosticada, estructurada y viabilizada a través del proyecto de inversión BPIN 202600000017175, priorizado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal. La celebración del convenio bajo el régimen especial del Decreto 092 de 2017 resulta procedente en razón de la naturaleza no lucrativa de las actividades y de la necesidad de aunar esfuerzos con una Entidad Sin



Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, para ejecutar de manera eficiente y oportuna los componentes estratégicos del proyecto Territorios Vivos París 2026, orientados a la circulación internacional de artistas, artesanos y portadores de tradición, la promoción de la identidad cultural de Valledupar y el fortalecimiento de capacidades territoriales.

La articulación técnica-operativa entre el Municipio y la ESAL permite optimizar los recursos públicos mediante la ejecución por monto agotable, la estructuración de costos referenciales por eje estratégico y la implementación de actividades nacionales e internacionales que cumplen con los criterios de razonabilidad, pertinencia y eficiencia exigidos por la normatividad fiscal y contractual. La intervención estatal es plenamente pertinente, en tanto contribuye a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, la proyección internacional de los saberes ancestrales y la dinamización de la economía cultural y creativa del territorio, objetivos alineados con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Valledupar, Municipio Equitativo y Solidario”.

El proyecto constituye un mecanismo de democratización del acceso a la cultura y de fortalecimiento del tejido social, al permitir la participación de artesanos, diseñadores, gestores culturales y comunidades representativas del municipio en escenarios académicos, museográficos y experienciales de alto nivel. La relación costo-beneficio es favorable, dado que los impactos culturales, sociales, económicos y territoriales superan ampliamente los riesgos operativos identificados, los cuales cuentan con medidas de mitigación adecuadas. En consecuencia, se emite concepto de favorabilidad para la celebración del convenio de asociación en el marco del Decreto 092 de 2017.

El presente soporte se elabora a los tres (3) del mes de septiembre de 2026, en el Municipio de Valledupar (Cesar).

Responsable,


YANELIS PATRICIA GONZÁLEZ MAESTRE
Jefe de oficina de Cultura